

**XIII Congreso Argentino y III Latinoamericano de Sociología Jurídica  
Comisión 6, Organización Judicial. Acceso a la justicia.**

Wilson Hernández Breña

Centro de Investigación Aplicada al Desarrollo – CIAD

[whernandez@ciad-peru.org](mailto:whernandez@ciad-peru.org)

**¿CUÁNTO LE CUESTA LA JUSTICIA A LAS MUJERES?**

**Procesos judiciales de pensión de alimentos: Costos económicos y no económicos del acceso  
a la justicia en el Perú.**

Octubre, 2012

Cuando la justicia es gratuita lo es por norma. Pasa, por ejemplo, cuando una mujer desea demandar una pensión de alimentos en un juzgado. No paga tasas ni aranceles judiciales. Pero esto no significa que la justicia no le cueste. Si no cuenta con defensor público, paga por un abogado privado, pero hay mucho más que esa barrera económica por enfrentar.

La gratuidad de la justicia decretada por norma es una realidad parcial. En la práctica y más allá de los honorarios de los abogados, existen otros tantos costos económicos y no económicos que limitan el acceso a la justicia de cualquier persona, tanto de hombres como de mujeres. Sin embargo, es más común que sean las mujeres quienes cargan con una mayor cantidad de costos frente a los hombres demandados. La principal característica de estos procesos es que revisten un problema de la mujer: el 97% de los expedientes revisados corresponden a peticiones de pensiones realizadas por mujeres.

Dado el rostro femenino de esta problemática social y la confrontación con el hombre demandado, los procesos de alimentos representan un espacio potencial para el afloramiento de diversos prejuicios intencionados (como las negativas a participar en el proceso por parte del demandado) o no intencionados (como los que parten del inconsciente y se plasman en los escritos). No solo el propio demandado, sino los abogados, los jueces y hasta las propias mujeres exteriorizan durante el proceso diversas formas de trato perjudicial para la mujer.

Este hecho ejerce pesos particulares sobre la problemática judicial pero también social. El género pero también la clase social y el funcionamiento del sistema de justicia están en la base de tales costos que además no siempre se materializan en lo económico. Es el caso de los procesos judiciales de pensión de alimentos, aunque también de muchos otros.

Pensar en los costos que una mujer afronta en un proceso implicó romper conceptos y visiones tradicionales. En suma, hubo dos formas de identificar costos: por su ubicación en el tiempo (antes, durante o después del proceso judicial) y por los espacios funcionales donde aparecen (acompañamiento del proceso; deficiencias en el funcionamiento del sistema de justicia; mercado de defensa legal y su actuación; e intra-personal).

Este artículo resume los resultados de una investigación mayor. El ámbito de investigación se concentró en cuatro provincias de dos regiones de la sierra peruana (Cajamarca y Apurímac) con altos niveles de pobreza y ruralidad. Son ámbitos donde, además, las demandas de pensión de alimentos representan el principal trabajo de los jueces, aunque lamentablemente ni el mismo Poder Judicial cuenta con estadísticas oficiales.

El ámbito geográfico de la investigación es fuertemente rural y se esperaba, por tanto, encontrar que la mayoría de demandantes y demandados sean pobladores rurales. Los resultados de la investigación mostraron que ello no fue así. Aún en estas provincias fuertemente rurales, el acceso a la justicia mayoritario es de las mujeres urbanas. Los resultados presentados en este artículo son producto del análisis de 372 expedientes judiciales, de 121 encuestas y de 45 entrevistas a demandantes, jueces y abogados.

## **1. ¿Quiénes son las que demandan una pensión de alimentos?**

Las encuestas permitieron crear un perfil de las demandantes. Son madres de 1 hijo (promedio), con 30 años y estudios de primaria o secundaria. Se dedican a actividades que generan pocos ingresos. Por ello mismo, en Cajamarca un 75% de las demandantes encuestadas mencionó haber financiado los costos del proceso con préstamos de familiares, amigos o incluso de entidades financieras.

Las demandas que presentan estas mujeres son bastante concretas (generalmente, entre 2 y 4 páginas). Los casos suelen estar poco contextualizados en la vida de la demandante, a diferencia de lo que, por ejemplo, pasa con las demandas de alimentos de clase alta donde las demandas profundizan en la historia de vida y de conflicto de la pareja. Probablemente por ello, en los escritos de demanda se obvie la existencia de violencia conyugal.

Además se identificó que durante su relación con el demandado las demandantes fueron víctimas de distintas formas de violencia: violencia psicológica (entre un 63% y 89%, según la provincia estudiada), de violencia física (entre un 32% y un 81%, según la provincia estudiada) y hasta de violencia sexual (31% en el caso de Andahuaylas, una de las cuatro provincias estudiadas).

Lejos de ser un litigio netamente económico, los procesos de pensión de alimentos suelen esconder una realidad bastante más compleja que la jurisprudencia internacional viene incorporando poco a poco, pero que jueces y abogados no visibilizan e incluso hasta niegan.

## **2. Costos previos al proceso judicial**

La etapa previa a la judicialización también recoge una serie de acciones mediante las cuales la demandante procuró conseguir la pensión por alimentos. En general, hay que considerar aquí una variedad de actos que van desde establecer contacto con el futuro demandado para que éste pague la pensión así como otras opciones menos informales realizadas frente a algunas instituciones. Esto segundo es lo que se analiza en este punto.

Los intentos de obtención de pensión previos a la llegada al Poder Judicial representan intentos fallidos de acceso a la justicia. Es el costo de un aparato de justicia que no funciona adecuadamente.

En el Perú, las DEMUNAS (Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes) son entidades públicas con competencia para buscar conciliación en casos de pensiones de alimentos, todo ello previo a la vía judicial y como medio para evitar llegar a ésta. En la práctica, su efectividad es baja. Entre la muestra de casos estudiados, una de cada tres mujeres obtuvo una conciliación en la DEMUNA, habiendo obtenido un monto de pensión promedio irrisorio (11 dólares). El problema adicional es que estos acuerdos conciliatorios no se cumplen y, por tanto, la vía judicial se convierte en la opción a seguir.

## **3. Costos durante el proceso judicial**

Dentro del proceso judicial aparece una serie de interacciones interpersonales (jueces, abogados, partes) o estructurales (funcionamiento de la administración de justicia o del mercado de abogados) no siempre visibles o fácilmente reconocibles pero que tienen como efecto la apertura de espacios para la generación de diversos tipos de costos evidentes o silentes. Desde este punto

de vista, aparecen costos vinculados tanto al acompañamiento del proceso, como al mercado de servicios legales y a las deficiencias en el funcionamiento del sistema de justicia.

#### **a. Abogado y transporte**

El costo más evidente es el del abogado que se contrata. Pero en principio, podría no costarle. Si bien el Poder Judicial creó un formato de demanda (con éste se puede prescindir del abogado), se usa marginalmente: entre un 0% y 4.5% según la provincia estudiada. El formato no es del todo fácil de usar para quienes no manejan el lenguaje judicial y además, al prescindir del abogado para esta etapa también se prescinde de éste durante el resto del proceso, lo que genera efectos negativos directos en el monto de pensión que se puede obtener en el proceso.

Cuando se paga por el abogado, se registró que éste cuesta un promedio de 130 nuevos soles (48 dólares), cifra que para la economía de las familias y de las madres de las zonas estudiadas genera fuertes desbalances económicos. Por ello la escasa existencia de defensores públicos (gratuitos) en las zonas estudiadas y por tanto la obligación de recurrir a un abogado privado es un costo adicional para las mujeres demandantes de pensión de alimentos. A ello se suma que estas mujeres gastan, según la provincia estudiada, entre 10 y 100 nuevos soles (4-100 dólares) en trámites y transportes.

#### **b. Tiempo en exceso**

Estos procesos duran *grosso modo* entre 3 y 7 meses, aún cuando según la ley deberían durar apenas 25 días. Hay una demora excesiva. Y esa demora excesiva es una forma de ineficiencia que ejerce un impacto negativo en varios aspectos: la cantidad de tiempo invertido en el proceso, en el costo de tramitación, en el desgaste psicológico de las partes, etc.

Es decir, podemos pensar la dilación como un costo derivado de no poder otorgar el servicio judicial en el tiempo debido. Este costo sería equivalente al tiempo adicional a lo que legalmente debería durar un proceso judicial (25 días). Pero en realidad es más justo no tomar el tiempo

legal como estándar de referencia sino el plazo legal ajustado (incorpora la demora promedio de notificaciones).

Con ello, el costo por el tiempo en exceso transcurrido en el proceso judicial no es realmente importante para estándares capitalinos, pero sí lo es para la realidad de las zonas estudiadas: 47 nuevos soles (17 dólares) por persona en Chota (dato más bajo) y a 74 nuevos soles (27 dólares) en Andahuaylas (dato más alto). Y si sumáramos los costos individuales nos aproximaríamos a cuantificar la dilación judicial como costo institucional. En otras palabras, la no efectividad en cumplir los plazos legales genera un costo determinado a la sociedad (en realidad, a las litigantes) que en este caso y para las provincias estudiadas, equivale a casi 5 mil dólares. Valga advertir que este dato solo contempla a cuatro de las más de mil trescientas provincias en el Perú. El costo total a nivel nacional es pues mucho mayor.

### **c. Escasos uso y efectividad de la asignación anticipada**

En los procesos de pensión de alimentos existe la figura de la asignación anticipada que no es otra cosa que una pensión adelantada otorgada provisionalmente por el juez antes de la emisión de la sentencia. De oficio o a pedido de parte, el objetivo de la asignación anticipada es asegurar que los bienes jurídicos en cuestión gocen provisionalmente de protección y, de paso, fortalecer el ejercicio del derecho de defensa de quien demanda ya que así tendría mayores posibilidades de afrontar los costos económicos del proceso.

En la práctica, hay tres problemas centrales con este recurso jurídico. En primer lugar, casi ninguna mujer la solicita (generalmente menos de un tercio de casos). En segundo lugar, cuando la asignación anticipada es otorgada por el juez, casi nunca es pagada por los demandados. En tercer lugar, en lugar de ser fijada bajo criterios técnicos, el juez la determina en función a recursos informales y prácticos: su experiencia y sentido común, algo que pasa igualmente cuando la pensión es determinada en el fallo final del caso.

En consecuencia, basta con señalar que la ineffectividad de la asignación anticipada contribuye a que las demandantes en necesidad afecten el equilibrio de su presupuesto para sustentar el

proceso, aún cuando esta medida procesal podría evitarlo. Como consecuencia de su ineffectividad, la asignación anticipada corre el riesgo de ser considerada cada vez como menos útil y, con el tiempo, caer en el desuso.

#### **d. Fijación de pensión por conciliación**

Existen otros costos que no implican desembolsos. Pero si bien no reducen la cantidad de dinero actual en el bolsillo, sí lo hacen con el ingreso disponible futuro.

Esto sucede cuando la pensión es pactada durante la conciliación judicial, frente a lo que se determina en la sentencia. Esto sucedió en Cajamarca mas no en Apurímac. Por sentencia, en Cajamarca el promedio de pensión fue de 201 nuevos soles (74 dólares), en tanto que por conciliación judicial el promedio fue de 151 (56 dólares).

Pero hay un segundo efecto alrededor de la fijación de la pensión en la conciliación judicial. Este efecto tiene que ver con el equilibrio o desequilibrio que trae consigo la presencia o ausencia del abogado de cada parte en las audiencias. En Apurímac, cuando la demandante fue sin abogado a la audiencia obtuvo una pensión hasta un 60% menor que aquellas que fueron con abogado.

#### **e. Dinamismo y efectividad de los abogados**

El proceso de alimentos es simple, sin mayores complicaciones y ni espacio para demoras. En efecto, luego de la demanda y su contestación, sólo media la audiencia única para luego arribar a la sentencia. No hay mucho espacio para la actuación de los abogados o, en todo caso, su acción está limitada a ciertos recursos y etapas bastante puntuales.

Pese a ello, el dinamismo de los abogados influye directamente en el tiempo de resolución del proceso: a mayor dinamismo, menos tiempo dura el proceso, y ello implica un menor costo. Este resultado está basado en la comparación en nuestra muestra de expedientes de dos grupos de abogados: los abogados privados y los defensores públicos. Se asume que los primeros trabajan a destajo, es decir, ganan mientras más casos lleven lo que hace que en teoría su trabajo deba ser

dinámico para tratar de cerrar el caso. Una lógica distinta aplica a los defensores públicos. Su salario es fijo, además de bajo, y su incentivo en el proceso no está necesariamente en terminarlo rápidamente.

Por disponibilidad de casos llevados por defensores de oficio, esta hipótesis se pudo probar solo en una de las provincias estudiadas (Andahuaylas). El resultado fue opuesto al esperado. En Andahuaylas se observó en los expedientes que los defensores de oficio mostraron una dinámica mucho más acentuada que sus colegas particulares, al parecer debido a prácticas locales ya que este fenómeno no fue observado en el resto de provincias. Una muestra importante es que en los casos llevados por defensores de oficio, su nivel de asistencia a las audiencias únicas fue de 100%.

Bajo estos resultados, se identificó que la dinámica activa de defensa puede reducir el tiempo promedio de resolución del proceso es un 40%. Eso quiere decir que, bajo buenas prácticas para la defensa de oficio que ofrecen dinamismo, el tiempo del proceso se reduce y con ello los costos asociados a la dilación judicial.

Aun cuando todo ello sea positivo, apareció en los datos un efecto particular: con los defensores de oficio una mujer obtiene una pensión en promedio 10% menor en Apurímac y 36% menor en Cajamarca que si ésta hubiera sido patrocinada por un abogado privado. Si prolongamos esta diferencia durante la vida útil de la pensión, el costo aparece bastante claro: una mujer cuyo caso fue llevado por un defensor de oficio dejaría de recibir casi 5 mil nuevos soles (1850 dólares).

Las respuestas a estos datos se hallan en la calidad de la defensa, algo que va íntimamente ligado a las desigualdades sociales. Para contrarrestar este efecto, hace falta más defensores públicos y mejorar su calidad. Pero claro, estos abogados son pocos y de escasa presencia en zonas urbano-marginales y rurales, y la calidad de su trabajo resulta siendo menor pese a que, paradójicamente para el caso de Andahuaylas, son más dinámicos que sus colegas en el sector privado.

#### **f. La no presencia del abogado en la audiencia**



El hecho de acudir con o sin abogado a la audiencia expone a las partes a espacios de protección o vulnerabilidad que pueden influenciar en la resolución del caso. Bajo este esquema, son posibles cuatro escenarios de audiencia única según la participación o no del abogado:

- (i) **Escenario de equilibrio con abogados**, donde ambas partes cuentan con abogados y, más allá de algunos factores de calidad de defensa, no habría razón para concluir que una pueda salir más favorecida que la otra.
- (ii) **Escenario pro demandado**, caracterizado por la presencia de su abogado pero no de aquél de la demandante, lo que en teoría debería determinar una resolución del caso (económicamente) más óptima para el demandado (en comparación con el escenario de equilibrio con abogados).
- (iii) **Escenario pro demandante**, acá, al contrario del anterior, la audiencia se realiza sólo con la presencia del abogado del demandado, resultando en una solución más favorable para la demandante que en el escenario de equilibrio con abogados.
- (iv) **Escenario de equilibrio sin abogados**, definido cuando ninguna de las partes está acompañada de su abogado, situación que también presenta una posición de supuesto equilibrio.

Esta clasificación parte del hecho que la mujer está en un espacio de vulnerabilidad mayor al del hombre. Existe sustento para tomar esta posición, pese a que evidentemente también se reconoce que en ocasiones las pensiones fijadas pueden perjudicar al demandado cuando no se realiza un cuidadoso análisis de su capacidad económica. Una investigación señala que la fijación de las pensiones de alimentos se hace mucho menos desde el Derecho y mucho más desde el sentido común, y este sentido común está impregnado de sesgos y estereotipos de género que determinan parámetros no explícitos para fijar las pensiones (rangos, mínimos y máximos) pues a la base de esta lógica en los magistrados está la construcción social de la demandante: a tal mujer, tal pensión.<sup>1</sup> Así, una mujer pobre no merece para los jueces, una pensión muy alta sino una que se adapte a su subsistencia.

---

<sup>1</sup> Hernández, Wilson. *Género, grupo social y origen étnico. Desigualdades sociales en los procesos judiciales de pensión de alimentos en Lima*. Tesis de maestría, EHESS-Paris, 2012 (no publicado).

Para probar la hipótesis subyacente a los escenarios determinados por la presencia o ausencia de los abogados, se promediaron los datos de pensión obtenida (como monto fijo o porcentaje de ingresos).<sup>2</sup>

A excepción del caso de Cajamarca (pensión en monto fijo), el análisis de los resultados confirma la hipótesis. El sólo hecho que durante la audiencia una de las partes haya estado acompañada de su abogado y la otra no, favorece la fijación de una pensión más conveniente para quien fue con el letrado. Ello se confirma aún cuando la audiencia se haya frustrado por la ausencia de la demandante.

El escenario pro demandada produce una pensión mayor que en todos los otros escenarios. En Andahuaylas, por ejemplo, cuando se da este escenario la pensión promedio registrada fue de 180 nuevos soles (66 dólares), en tanto que en el escenario de equilibrio con abogados se reduce a 160 nuevos soles (59 dólares) y en el escenario de equilibrio sin abogados el dato es aún menor (111 nuevos soles o 41 dólares). Lo mismo se repite cuando la pensión fue fijada como porcentaje de los ingresos del demandado: escenario pro demandada, 30%; escenario de equilibrio con abogados, 24%; y escenario pro demandado 15%.

#### **4. Costos posteriores al proceso judicial**

Los costos anteriormente mencionados se dan durante el proceso. Pero una vez terminado éste también se producen otros tantos vinculados a la ejecución de la sentencia y los esfuerzos para procurar que se pague, y al impacto personal de la experiencia de haber pasado por un proceso judicial.

##### **a. La no ejecución de las sentencias**

Los resultados muestran una realidad preocupante. Luego de la inversión de tiempo y dinero más los distintos costos que la demandante encara durante el proceso, se enfrenta luego a una elevada

---

<sup>2</sup> Los resultados han sido calculados al nivel regional (Cajamarca y Apurímac) y no provincial. La razón es que esta última opción no contaba con observaciones para todos los escenarios, problema que incluso se arrastra al nivel de análisis elegido pero sin representar un inconveniente para el análisis.

posibilidad que el demandado no cumpla con la pensión. Los índices de ejecución de sentencia son preocupantes. En Andahuaylas, el 27% nunca pagó la pensión y el 49% la pagó en ocasiones. En Cajamarca la situación no fue muy distinta: el 36% nunca pagó y el 32% la pagó ocasionalmente. Detrás de la no ejecución, hay trámites judiciales, procesos judiciales y esfuerzos personales con los que carga la demandante. Detrás de estas cifras hay también un costo en términos de la confianza ciudadana en el juez y la justicia.

La debilidad del sistema de justicia y la presencia de otros condicionantes sociales y culturales ocasiona que la mujer que demandó por alimentos tenga que desplegar acciones ex post proceso judicial con el objetivo de cobrar la pensión. Tales acciones son precisamente los costos del acceso a la justicia presentados luego del proceso. La naturaleza de estas acciones responde a tres medios distintos para hacerlas efectivas: medios en lo informal (tratativas con el demandado), medios en lo formal (recurrencia a autoridades u otras instituciones distintas al Poder Judicial) y en los medios en lo judicial (interacción con el Poder Judicial). Los costos a considerar están dentro de los medios en lo judicial.

En todas las provincias analizadas, se halló que una tasa importante de mujeres tomó la decisión de hablar con el demandado para procurar que cumpla con el pago de la sentencia (entre 13% en Chota y 88% en Chincheros). Con menos frecuencia, se optó por recurrir a las autoridades como intermediarios como se registró en Andahuaylas (16%) y Chincheros (13%) pero no en Cajamarca probablemente por la mayor influencia o peso de autoridades comunales en Apurímac.

Dentro de los medios en lo judicial, se registro que entre un 50% (San Marcos) y un 100% (Chincheros) de los casos, se recurrió al envío de escritos al juez para que se requiera el pago de la pensión). Pero estos costos no son importantes. Equivalen apenas a 6 dólares.

Todos estos aspectos deben considerar dos factores adicionales: la capacidad coercitiva de los jueces y los signos de desafío de algunos demandados hacia la justicia.

Los jueces no hacen pleno uso de su poder coercitivo. Pese al elevado grado de incumplimiento de sentencias, es casi nulo el número de órdenes de oficio para la apertura de denuncias penales por omisión a la asistencia familiar. Tampoco se halló entre los expedientes que se hayan impuesto multas u otros recursos. Prácticamente la única medida tomada por los jueces fue la emisión de resoluciones requiriendo al hombre a que pague la pensión.

De otro lado, las elevadas proporciones de demandados declarados rebeldes y que nunca asistieron a las audiencias son muestra fehaciente de un rechazo a la mujer demandante y de desafío a la propia autoridad de la ley y del juez. Aun cuando la sentencia ordene el pago de pensión, la coerción efectiva de la justicia es tan baja que el pago de la pensión queda prácticamente a juicio de la moral del demandado, la cual en ocasiones no es suficiente ni promete lecciones. El caso de un policía demandado en Apurímac es bastante gráfico. En la contestación, éste explica que la razón para no poder otorgar una pensión a la demandada es que ya tiene otras tres pensiones que cumplir (producto de otros tres procesos judiciales) y, por supuesto, su remuneración ya no le alcanza.

Por último, en nuestra muestra las tasas de ejecución pueden estar explicadas por un hecho adicional: la dificultad adicional para establecer pensiones que impone el hecho que los demandados normalmente trabajen en el sector informal, impidiendo ello la acreditación de los ingresos con documentos válidos y el descuento directo de la pensión de los haberes en planilla.

#### **b. La experiencia en el sistema de justicia**

La experiencia que la mujer demandante tiene al entrar en contacto con el Poder Judicial determinará su grado de satisfacción con el servicio de justicia recibido y puede, asimismo, alentarla a confiar nuevamente en el Poder Judicial o a rechazarlo en caso que vuelva a necesitarlo.

Una forma interesante, mas no la única, de materializar este costo del acceso a la justicia está en ver cuántas mujeres no accederían nuevamente al Poder Judicial para reclamar una pensión de alimentos. Se trata de costos de realización no económica potencial o invisible, expresados en un

nivel individual (menos personas con derechos de pensión reconocidos) e institucional (menos confianza en la justicia, democracia, etc.).

Las mediciones realizadas sí detectaron un grado de resistencia, entre medio y alto, contra una futura necesidad de recurrir al Poder Judicial. Así, pese a que en la gran mayoría de los casos se le reconoce una pensión a las demandantes, en Andahuaylas, el 56% de éstas señala que no volvería a iniciar un proceso judicial. En Chota, esa cifra llega al 62%.

La explicación a estas cifras está en el estado de pago o no pago de la pensión, de acuerdo a un modelo econométrico aplicado para identificar los determinantes de la satisfacción de las demandantes. En otras palabras, la demandante valora la ejecución de la pensión y es sobre esa base que juzga su paso por el Poder Judicial. Es una lógica instrumental y racional del acceso a la justicia pues sobrepone el cumplimiento de la sentencia por encima de la capacidad profesional del juez o del trato hacia los justiciables.

De ahí que las asociaciones que las mujeres demandantes de pensión de alimentos encuestadas tienen sobre la justicia, los jueces y los abogados reflejen más que nada una visión positiva. Estos resultados se obtuvieron al preguntarles a las demandantes por asociaciones libres luego de escuchar las palabras justicia, juez y abogado.

Un poco más de la mitad de las encuestadas (56%) construye la noción de justicia empleando palabras como justicia, igualdad, derecho, entre otras de sentido común y básico que quizás apelen a la satisfacción de la necesidad primaria de haber sido escuchadas y haber recibido la conformidad de sus derechos vulnerados. Para un grupo menor (26%), la imagen preponderante es la de rechazo y disgusto frente a la justicia. Las menciones a palabras como dinero, inexistente, injusticia, corrupción, entre otras, darían a entender que los resultados del proceso habrían sido influenciados o arreglados por relaciones de poder y dominación que terminaron por favorecer al hombre. En este grupo es donde mejor calzaría el adagio popular “la justicia es para los ricos”.

En las asociaciones con respecto a la palabra “juez” prepondera igualmente lo positivo. De un lado, un 74% de las demandantes lo asocia a factores positivos (justicia, autoridad, buena persona, solución, etc.) pero a la vez un 19% lo hace a valores incongruentes con su función (temor, corrupción, desconfianza, etc.).

Las asociaciones hechas con la palabra abogado denotan un espectro de mejor calificación. La gran mayoría de las asociaciones son positivas (78%) y construyen una imagen de defensa y protección probablemente porque el abogado es finalmente el único interlocutor o intermediario legal de los intereses de las demandantes (defensor, apoyo, bueno, justicia, asesor, ayuda, solución, derechos, etc.). Ello no equivale a decir, sin embargo, que la actuación de los abogados sea de buena calidad.

### **c. El efecto en lo intra-personal**

La violencia psicológica contra la mujer ha sido recogida en diversos puntos del proceso judicial. De forma esquemática, es conveniente hablar de dos tipos de violencia psicológica: violencia desafiante y violencia trasgresora.<sup>3</sup>

La primera engloba a los actos que rompen algún principio elemental de conducta pero sin crear daño directo o permanente. Con éstos se busca restar importancia a la acción legal tomada por la mujer y se desafía la autoridad del juez y al imperio de la ley. El elevado grado de demandados que no presentan contestación (entre 48% en San Marcos y 75% en Chincheros) así como la importante cifra de demandados que no asisten a las audiencias (entre 50% en Chincheros y 68% en San Marcos) son claros ejemplos. Otra forma de manifestación de violencia psicológica desafiante es la actitud de rechazo que asume la parte demandada en la contestación. Refutan los hechos que sostienen la demanda que lo califican como padre irresponsable, con capacidad económica y, en ocasiones, culpable del vínculo sentimental con la demandante.

Las formas de violencia psicológica trasgresora abarcan acciones que de forma directa buscan ejercer algún daño. El elevado porcentaje de pensiones no pagadas es un ejemplo pertinente. La

---

<sup>3</sup> Los datos de la violencia física han sido dejados de lado pues fueron pocos los casos detectados. Sin embargo, se asume que el verdadero grado de presencia de este fenómeno es mayor pero no es reportado.

alta presencia de intimidaciones o amenazas contra las demandantes también forma parte de esta clasificación y es una realidad preocupante que pasa invisibilizada. Los casos más preocupantes están ambos en Apurímac (Andahuaylas 77%, Chincheros 57%).

Una última forma de manifestación de la violencia psicológica trasgresora está en el uso del lenguaje. En las contestaciones se suele construir un perfil de la demandante que busca cuestionar su calidad moral de madre o mujer tomando como referencia un estándar de mujer alimentado por una visión de género poco equilibrada. Sucede algo similar cuando desde la contestación se hace referencia al vínculo que existió entre demandante y demandado. Mientras que en las demandas hacen referencia a éste con expresiones neutras o con cierta carga sentimental (como relaciones de pareja, relaciones sentimentales o relaciones amorosas), las contestaciones apelan a un lenguaje frío, distante y hasta violento (usando palabras como procreación, relaciones extramatrimoniales, relaciones carnales o copulación).

Estos factores, junto con la carga económica y no económica producto del proceso ejercen un peso sobre las demandantes (por supuesto, también sobre los demandados pero estos no son nuestro objeto de estudio). Al respecto, evaluamos dos variables (auto-reportadas) en las demandantes: niveles de confianza y seguridad como consecuencia del proceso. El efecto más fuerte sobre el espectro personal de la mujer ha sido neutro. Casi la mitad de las encuestadas señaló sentir el mismo nivel de confianza y seguridad previos al proceso judicial. Entre el resto, la carga negativa tiene un poco más de peso que la positiva, confirmando que pese a que normalmente obtienen sentencia a su favor, el proceso termina generando efectos perjudiciales sobre aspectos básicos de toda persona.

## **Conclusión**

En suma, el tema de costos del acceso a la justicia no es meramente económico. Además de los evidentes costos en abogados, otros costos se materializan de forma indirecta y aluden a la desprotección de las mujeres en la justicia. Hay otros factores detrás que merecen debida atención. Muchos de estos aspectos pasan desapercibidos ya que estos, al buscar un objetivo económico, son reducidos a su expresión pecuniaria ocultando una problemática social bastante

compleja. La justicia concentra sus objetivos en la emisión de las sentencias, relegando el tránsito hasta llegar a ese punto. De ahí que una buena parte de los costos económicos y no económicos analizados provengan de las deficiencias en el funcionamiento del sistema de justicia. Pero esta fuente no es la única. El funcionamiento del mercado de abogados también genera costos adicionales con un efecto directo sobre la disponibilidad de la defensa legal, sobre la calidad de la defensa y sobre el monto de la pensión. Por último, los costos también impactan a las propias demandantes. Luego de los procesos, confían menos en la justicia y ello determina un costo mayor, ya no netamente privado, que recae sobre cómo las personas, mujeres pero también hombres, evalúan a la institución judicial.

## **Bibliografía**

Buvinic, Mayra, Andrew Morrison y Michael Shifter. *La violencia en América Latina y el Caribe: Un marco de referencia para la acción*. Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, s/f.

Consortio de Investigación Económica y Social. *El enfoque de género en la investigación del CIES: balance y propuestas*. Lima, 2006.

Consortio PROJUR. *Primeras pistas para conocer las necesidades de justicia en el ámbito rural de Chota y San Marcos – Cajamarca*. Cajamarca, 2007.

DEMUS. *Informe Perú. Diagnóstico de la Situación de las Mujeres al Interior de los Sistemas de Administración de Justicia, las Nociones Jurídicas y las percepciones Culturales*. Lima, 2007.

Defensoría del Pueblo. *Violencia familiar: Un análisis desde el derecho penal*. Lima, Informe defensorial 110, 2006.

Fernández, Marisol. “¿Cómo se garantizan los derechos fundamentales de los miembros de una familia a través de los alimentos?”. En *Foro Jurídico*, año 4, n.º 8, 2008.

Gonzales de Olarte, Efraín y Pilar Gavilano. *Pobreza y violencia doméstica contra la mujer en Lima metropolitana*. Lima, IEP, documento de trabajo n.º 94, 1998.

Hammergren, Linn: “La experiencia peruana en reforma judicial: Tres décadas de grandes cambios con pocas mejoras”, en Luis Pásara, editor: *En busca de una justicia distinta: Experiencias de reforma en América Latina*. Lima: Justicia Viva, 2004.

La Rosa, Javier. “Acceso a la justicia: elementos para incorporar un enfoque integral de política pública”. En *Acceso a la justicia en el mundo rural*. Lima, Instituto de Defensa Legal, 2007.



Lovatón, David y Wilfredo Ardito. *La justicia de paz: nuevas tendencias y tareas pendientes*. Lima, Instituto de Defensa Legal, 2002.

Muñoz, Paula y Ángela Acevedo. *La justicia local en Chota y San Marcos, Cajamarca*. Cajamarca, Consorcio PROJUR, 2007.

Ormachea, Iván. “Violencia familiar y conciliación” en Revista *Derecho*, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, n.º 52, 1998 -1999)

Pásara, Luis. *Los abogados de Lima. Una aproximación preliminar*. Lima, Justicia Viva, 2005.

PNUD. *La democracia en el Perú. El mensaje de las cifras (resumen informativo)*. Lima, marzo, 2006. En: [http://www.pnud.org.pe/PDFs/Democracia\\_En\\_El\\_Peru\\_Resumen.pdf](http://www.pnud.org.pe/PDFs/Democracia_En_El_Peru_Resumen.pdf)

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia*. Buenos Aires, 2005.

Ramírez, Reyder. *Justicia ordinaria y justicia comunal en Andahuaylas – Apurímac*. Cajamarca, Consorcio PROJUR, 2007.

Ruíz, Patricia. “Una aproximación al concepto de género”. En: *Sobre género, derecho y discriminación*. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú y Defensoría del Pueblo, 1999. Versión en internet: <http://imas2009.files.wordpress.com/2009/04/texto-genero-defensoria.pdf>

Villanueva, Rocío y otros. *Para una justicia diferente. Temas de reforma judicial desde y para las mujeres*. Lima, DEMUS, 2007.